

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-01-1963

Título: POR LA CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO 1 DE LA LEY 93 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14804

Publicada el: 28-01-1963

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Enfermeras, Profesionales de la salud, Beneficios del trabajador, Jubilaciones y pensiones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.210

Rollo: 37

Posición: 1249

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá,
15 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

**SUBROGASE EL ARTICULO 1º DE LA LEY
Nº 93 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961**

LEY NUMERO 5

(DE 15 DE ENERO DE 1963)

por la cual se subroga el Artículo 1º de la Ley
Nº 93 de 28 de diciembre de 1961.

*La Asamblea Nacional de Panamá,***CONSIDERANDO:**

Que en el texto del Artículo 1º de la Ley Nº 93, de 28 de diciembre de 1961, por el cual se aumentan los sueldos a las Enfermeras, fue omitido el grupo que comprende las denominadas Inspectoras de Segunda Categoría, que también son Enfermeras graduadas;

Que esta omisión injusta debe subsanarse para que los aumentos de sueldos decretados beneficien a la totalidad de las Enfermeras;

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º de la Ley Nº 93 de 28 diciembre de 1961, quedará así:

“Artículo 1º Aumentase en diez balboas (B/.10.00) el sueldo básico de las Enfermeras Jefes de Segunda Categoría; en veinticinco balboas (B/.25.00) el de las Enfermeras de Primera Categoría y el de las Enfermeras denominadas Inspectoras de Segunda Categoría; en diez balboas (B/.10.00) el de los Practicantes y Auxiliares de Enfermería”.

Artículo 2º El aumento decretado por el Artículo anterior, para las Enfermeras que actualmente se denominan Inspectoras de Segunda Categoría, se reconocerá desde mayo de 1962.

Se incluirá en el presupuesto de 1963 la suma de doce mil quinientos balboas (B/.12,500.00) para pagar dichos aumentos.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá,
15 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

AUTORIZASE UNA IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 13**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 13.—Panamá, 16 de enero de 1963.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 29 de noviembre de 1962, el señor A. D. Melo, en representación de Melo y Cia. Ltda., solicita autorización para importar 100 Toneladas de Harina de Soya, para la fabricación de alimentos de aves;

Que la solicitud del señor A. D. Melo tiene como fundamento el Resuelto Nº. 397 de 19 de septiembre de 1960, que reglamenta en que proporción los industriales deben adquirir o importar productos o sustancias alimenticias para la preparación de alimentos para animales, en particular la proporción de afrecho de coco para la preparación de alimentos de aves;

Que el señor A. D. Melo, ha demostrado que compró 540 quintales de Afrecho de Coco,

RESUELVE:

Autorizar al señor A. D. Melo, para que en representación de Melo y Cia. Ltda., importe 100 Toneladas de Harina de Soya.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.